



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa **“Innovators Conveyor Belt Spa, Rut: 76.105.655-7**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0060 / 02

Antofagasta, 10 FEB 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 10 de octubre del 2013, la fiscalizadora Doña Karen Espinoza Ramirez, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la empresa “Innovators Conveyor Belt Spa”, Rut: 76.105.655-7, domiciliada en Luis Franco Avalos N° 249, Comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, representada legalmente por don Juan Alberto Vega Espinoza, respecto del curso “Inducción En Seguridad, Salud, Medio Ambiente y Comunidad para Alcanzar el camino a Cero Daño”, Código SENCE 1237832961, Código de Acción N°4642584, realizado por el OTEC Mutual de Seguridad Capacitación SA., según lo informado al SENCE.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, la siguiente infracción al Estatuto de Capacitación:

- a) Que la totalidad de los participantes inscritos (15) en la acción de capacitación N°4642584, al momento de iniciar el curso, no mantenían relación contractual con la empresa contribuyente. En efecto, fueron comunicados bajo modalidad “Franquicia Contratado”. A continuación se detallan los participantes inscritos irregularmente:

Código Acción	Rut	Nombre
4642584	18013797-1	Eric Orrego Muñoz
	17362118-3	Aldo Romero Flores
	15975404-9	Juan Salazar Michea
	17437638-7	Rafael Pérez Loyola
	12614549-7	Andrés Araya Rodríguez
	18793988-7	Rodrigo Cereceda Cereceda
	18092613-5	Elicer Suanes Ortega
	15023130-2	Jorge Berios Oremño
	12210688-8	José Villar Arqueros
	18010473-9	Michel Bugueño Muñoz
	17835471-K	Jose Astorga Humas
	24329322-7	Marcos Peñaloza Condori
	17435190-2	Sebastian Espinoza Lorca
	18689872-9	Nicolás Tapia Becerra
	15605840-8	Cristian Gallardo Cheuquian

3.- Que mediante el Oficio Ordinario (D.R II) N°882-02, de fecha 18 de Octubre 2013, se levantó cargos y se solicitó la subsanación y descargos respecto de la irregularidad constatadas a la empresa ya singularizada, mediante carta certificada de fecha 24 de octubre 2013.

4- Que, pese a ser requeridos formalmente los descargos a la EMPRESA, éste no hizo uso de su derecho. Por lo tanto, no presentó antecedentes alguno que eventualmente pudiese desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata. Asimismo, la aplicación de la sanción se fundamenta en lo siguiente:

- a) Que la empresa efectivamente comunicó de manera errónea a los participantes de la acción N°4642584, en consecuencia que los participantes no mantenían relación contractual alguna con la empresa y un segundo grupo de 6 participantes, solo disponía de contrato de trabajo al 01 de octubre, no cumpliendo con la normativa.
- b) Que la empresa que utiliza el sistema de capacitación vía franquicia tributaria del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, está obligada a verificar que la información entregada al SENCE, sea la correcta, accediendo así a los beneficios que el Sistema de Capacitación contempla, cumpliendo de esta manera la finalidad que la Ley le asigna, siendo en consecuencia responsables de la entrega de la información. A mayor abundamiento, para efectos de la comunicación del participante, es la propia ley la que exige la condición de trabajador de la empresa que utiliza la franquicia tributaria, siendo una alternativa a utilizar los pre-contratos o post-contratos, dependiendo de las características del participante, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 y siguientes de la Ley 19.518.
- c) En relación a lo anterior, la sanción determinada es al hecho de informar erróneamente o en forma inexacta al Servicio. El bien jurídicamente protegido en este caso es la buena fe, por parte de los organismos que hacen uso del Sistema Nacional de Capacitación, quienes deben tener el debido cuidado con la información que entregan en el Sistema.
- d) Asimismo el “Manual de Procedimientos de Franquicia Tributaria de Capacitación para Empresas”, de fecha 22 de julio 2013, establece la posibilidad en el Anexo N°1 “Reglas de Negocio Rectificaciones”, establece como posibilidad el cambio de Modalidad de Capacitación (Post-Contrato; Contrato; Pre-Contrato), hasta antes de liquidar el curso, con los debidos documentos y antecedentes para que el SENCE lo autorice. Sin embargo la empresa no gestionó cambio alguno, pese a ser informado formalmente por parte del Servicio Nacional.
- e) Que, pese a ser requeridos formalmente los descargos a la empresa infractora, ésta no hizo uso de su derecho. Por lo tanto, no presentó antecedentes alguno que eventualmente pudiese desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata.

- f) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a establecido en los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, que dispone la facultad de este Servicio para la aplicación de multas de conformidad a lo establecido en el artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación, y debido a que la conducta irregular descrita se encuentra contenida y sancionada en el artículo 74, número 2. del D.S. N°98, de 1997, que señala: “Se aplicará el Tramo Dos de multa en las siguientes situaciones: 2. La entrega de información al Servicio errónea o inexacta.”, es que se deberá aplicar la multa dispuesta en la norma citada.

6.- Que el informe de fiscalización N°179-02/2013, de fecha 31/01/2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, **no registra multa** en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la empresa “Innovators Conveyor Belt Spa”, Rut: 76.105.655-7.”, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente:

a) Multa equivalente a 16 UTM, en razón de “La entrega de información al Servicio Errónea o Inexacta”, específicamente al detectarse que la totalidad de los participantes inscritos en la acción N°4642584, fueron comunicados bajo la modalidad “Franquicia Contratado”, en circunstancias que no mantenían relación contractual con la empresa, encontrándose 6 participantes con contrato a partir del 01 de octubre 2013, fecha de término del curso. Conducta descrita y sancionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74, número 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- "Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 41, en relación en el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RAUL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RGH/CMP/KER

Distribución:

- Representante Empresa Innovator Conveyors Belt SPA
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76105655 - 7	INNOVATORS CONVEYOR BELT SPA		
Región	Antofagasta		N° Resolución	60
Monto	16		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	12/02/14	Hora de Ingreso	15:48:22	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------

AVISO RECIBO

Nombre: INNOVATORS CONVEYOR BELT SPA			Folio	0007	2315
Dirección	0010		Comuna	0008	ANTOFAGASTA
Rut/Rol	0003	76105655-7	Formulario: 47	Vencimiento	0015 01-04-2014

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	TRAVESIA DEL MAR 03490 JARDINES DEL SUR	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	060-02	FECHA RESOLUCION	0025	20140210
FECH PROP.SANCION	0027	20140131	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	179	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	16,00	VALOR U.M.EMISION	0076	41.181,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	41.181,00	DESCR.INFRACCIO N	0100	INFRACCIÓN ART. 74 Nº2, DEL REGLAMENTO GENERAL Nº98, DE LA LEY 19.518.
FECHA DE EMISION	0215	20140212			
MULTAS SENCE	0596	658.896			

Valido Hasta	28-02-2014	TOTAL PLAZO	91	658.896
Fecha Emision	12-02-2014			

CID



02121615740114022804717419

• Documento generado a las: 15:50

• Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

76105655-7

Buscar

Razon Social: Innovators Conveyor Belt Spa

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución Impaga		60	10/02/2014	CMAF

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar